

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21040

REAL DECRETO 2015/1983, de 29 de junio, por el que se crean tres Centros de Educación General Básica y Preescolar en régimen de Convenio en Baleares y Barcelona.

El Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que fue aprobado el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial, bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que a tal efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto 994/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al Convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, c), y 135 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8, 9 y 11 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), vista la petición que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.—Localidad: Palma.—Colegio de Educación General Básica «Virgen de Loreto», domiciliado en Son Rullán, para 840 puestos escolares.

Municipio: Palma de Mallorca.—Localidad: Palma.—Centro Preescolar «Santiago Apóstol», domiciliado en Son Rullán, para 180 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.—Localidad: Barcelona.—Colegio de Educación General Básica «Jovellanos», domiciliado en la calle Cerdana, número 420, para 720 puestos escolares de Educación General Básica, 180 de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos que se crean y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

21041

REAL DECRETO 2016/1983, de 29 de junio, por el que se crea en Palma de Mallorca el Instituto de Bachillerato mixto «Fernando III el Santo», Son Rullán, acogido al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

El Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que fue aprobado el Convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que al efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto 994/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al Convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse en él, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa, de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, c), y 135 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8, 9, 11 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), vista la propuesta que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Bachillerato mixto «Fernando III el Santo», domiciliado en Son Rullán, Palma de Mallorca, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

21042

REAL DECRETO 2017/1983, de 28 de julio, por el que se acuerda la extinción de la concesión de la explotación del aparcamiento sito en el edificio sede de los Juzgados de la plaza de Castilla de Madrid, mediante convenio transaccional entre el Estado y la Empresa AYGESA.

La explotación del aparcamiento sito en el edificio de Juzgados de la plaza de Castilla de Madrid viene realizándose en régimen de concesión administrativa, mediante la utilización por el público, que abona las tarifas aprobadas oficialmente y pago de un canon al Ministerio de Hacienda por parte de la Empresa concesionaria.

Mas, razones evidente de seguridad, así dictaminadas por los órganos especializados al efecto, aconsejan el rescate de dicha concesión administrativa a fin de evitar los riesgos y facilidades que una utilización indiscriminada por el público podría comportar en supuestos de uso delictivo con lesión y daños para personas y bienes.

A ese fin se ha acordado con la Empresa concesionaria una solución transaccional que, implicando la reversión del aprovechamiento al Estado y compensando posibles perjuicios económicos, produzca la seguridad conveniente de la sede y, en consecuencia, de cualquier persona que acceda o preste en ella sus servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la extinción de la concesión de la explotación del aparcamiento sito en el edificio sede de los Juzgados de la plaza de Castilla, de Madrid, atribuida por el Estado a la Empresa «Administración y Gestión de Estacionamientos, S. A.» (AYGESA).

Art. 2.º Se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la referida Empresa que se recoge como anexo al presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

CONVENIO TRANSACCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA «AYGESA»

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Liborio Hierro Sánchez-Pescador, Subsecretario de Justicia, y, de otra, don Juan José Torres Torres, con documento nacional de identidad número 8.312.681, en nombre y representación de «Administración y Gestión de Estacionamientos, S. A.» (AYGESA), con domicilio en Príncipe de Vergara, 211, 1.º, Madrid-2, ambos con capacidad y poder para celebrar el presente convenio, libremente

EXPONEN:

1.º Que el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1978, publicó convocatoria de un concurso público para la concesión de explotación de un estacionamiento para vehículos en el edificio sede de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, sito en la plaza de Castilla de esta capital, al que compareció la Empresa referida con anterioridad.

2.º En 20 de noviembre del mismo año se reunió la Mesa encargada de seleccionar las ofertas y acordó proponer la adjudicación provisional del concurso a la Entidad AYGESA, que fue aceptada por Resolución definitiva de adjudicación el 30 del mismo mes, elevada a escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Fosar Benlloch, el 19 de enero de 1979, número 103 de su protocolo de instrumentos públicos.

Dicha escritura contiene, en resumen, las siguientes cláusulas:

a) Se formaliza la adjudicación definitiva de la explotación del aparcamiento sito en la sede de los Juzgados de plaza de Castilla, de Madrid, en los términos del pliego de condiciones base del concurso convocado al efecto.

b) Tiempo de duración de diez años, con pago de un canon anual que se cifra en:

— El 50 por 100 del valor de la primera hora de la tarifa vigente en cada momento sobre cada vehículo de utilización indiscriminada que rebase el número correspondiente a una sola rotación diaria de la capacidad total del estacionamiento.

— El 100 por 100 del valor de la primera hora de la tarifa vigente en cada momento sobre cada vehículo de utilización indiscriminada que rebase el número correspondiente a dos rotaciones diarias de la misma capacidad.

c) El uso será para estacionamientos de vehículos, con reservas y abonos limitados, entre otras, por razones de seguridad, para Juzgado de Guardia, funcionarios, engrase y lavado.

d) Tarifas variables en función del tiempo de duración del aparcamiento revisables anualmente a tenor de una fórmula que se especifica.

e) Reserva del derecho de rescate de la concesión antes de su vencimiento, con indemnización si es por causa ajena al concesionario.

f) Causas de extinción de la concesión.

g) Fianza para responder de las obligaciones del concesionario prestada por el Banco Atlántico, por importe de 500.000 pesetas, a devolver al avalista y depositada en la Caja General de Depósitos.

h) Pago de todos los impuestos que origine la concesión y explotación a cargo del concesionario.

3.º En 20 de mayo de 1982, el Consejo General del Poder Judicial interesó del Departamento de Justicia el rescate de la concesión, por razones de seguridad, que se justifican:

— De una parte, en las reiteradas amenazas de colocación de bombas y otros artefactos en el edificio, que han ocasionado continuos desalojos y ha sido tan notorio que trascendió a la prensa.

— De otra, en informes técnicos elaborados por los siguientes órganos especializados en la materia: La Guardia Civil, en 21 de diciembre de 1982; la Dirección General de la Policía, en 24 del mismo mes y año, y la Dirección General de la Seguridad del Estado, en 26 de enero siguiente. Todos ellos expresivos del enorme riesgo que supone mantener abierto al público un aparcamiento en los sótanos del edificio, pues bastaría que cualquier persona pueda aparcar su vehículo, cargado de explosivos, con el sólo requisito de una tarjeta.

Igualmente aclaran que podría colocarse un explosivo en horas nocturnas, porque el aparcamiento es continuo, y con la más absoluta impunidad, cosa que puede evitarse con el uso exclusivo de funcionarios y limitado el tiempo a la jornada ordinaria de trabajo, lo que no es posible en los términos que está planteada la concesión y con los medios de vigilancia que puede aportar la Empresa concesionaria, por lo que todos conciben en la necesidad del rescate.

4.º Que por conveniencia de ambas partes interesadas deciden celebrar convenio transaccional con sujeción al sentido y alcance de las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.—El Estado (Ministerio de Justicia) y la Empresa concesionaria convienen en extinguir la concesión de explotación del aparcamiento sito en las plazas subterráneas del edificio de plaza de Castilla donde se ubican los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid.

Segunda.—El presente Convenio de transacción encuentra su fundamento en razones de seguridad que aconsejan que se limite el uso del aparcamiento a Magistrados, Jueces, Fiscales, Personal al servicio de la Administración de Justicia y a Abogados y Procuradores, quedando, en consecuencia, cerrado su acceso al público.

Tercera.—El Estado conviene en entregar a la Empresa, como compensación por la extinción de la concesión, la cantidad de 8.769.614 (ocho millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos catorce) pesetas.

Esta cantidad se ha fijado teniendo en cuenta las previsiones de beneficios futuros y deduciendo las amortizaciones pendientes.

Cuarta.—El Estado, Ministerio de Justicia, se subroga en la posición de la Empresa concesionaria dentro del contrato laboral suscrito con el personal al servicio del referido aparcamiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, significándose que la plantilla laboral está constituida por la relación de nombres, categorías y salarios que figura como anexo número 1, a), a este Convenio y se firmará igualmente por las partes.

Quinta.—El importe de 500.000 pesetas de fianza constituida en la Caja General de Depósitos, resguardo 083188, número de registro 83.020, por el Banco Atlántico, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por la Empresa concesionaria, se devolverá al avalista una vez vigente este Convenio, que no surtirán efectos hasta ser aprobado por el Consejo de Ministros y formalizado en la correspondiente escritura pública.

Sexta.—El concesionario renuncia expresamente a cualquier reclamación contra la Administración con motivo de la extinción de la concesión de explotación del aparcamiento referenciado.

Séptima.—Los gastos que se deriven de este contrato, por razón de impuestos, arbitrios u otros semejantes, se abonarán según Ley, y los de otorgamiento de escrituras, copias, etc., correrán a cargo de la Empresa concesionaria.

Octava.—No existen bienes incorporados a la explotación de la concesión que hayan de pasar al Estado.

En señal de aceptación y conformidad con lo establecido en el cuerpo de este Convenio, firman ambas partes interesadas en Madrid a 27 de julio de 1983.

ANEXO 1, a)

Plantilla laboral a asumir por el Ministerio de Justicia

Nombre	Categoría	Salario bruto anual
Montemayor García, Victoriano	Jefe 2.ª admón. ...	1.587.000
Vázquez Palacios, Francisco	Aparcador ...	958.316
Lozano Medialdea, Miguel	Aparcador ...	858.189
Morales Arcos, Julián	Mozo ...	561.810
Maldonado García, Juan	Mozo ...	624.688
Villafaina Sánchez, Concepción	Taquillera ...	719.736